

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: OVIDIO MUÑOZ OVALLE y otro
Rad. No. 2007-00108-00.

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a resolver las peticiones presentadas por el apoderado judicial del heredero WILLIAM OVALLE MAYA, en la que solicita se requiera al secuestre para que rinda cuenta de la administración de los bienes secuestrados dejados en su custodia; se ordene la entrega de los bienes adjudicados a sus herederos y se libre oficio dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que sea registrado el trabajo de partición.

En lo que tiene que ver con el requerimiento al auxiliar de justicia, dispone el artículo 52 del C.G.P, que el secuestre tendrá como depositario y la custodia de los bienes que se le entreguen; del mismo modo el artículo 51 ibídem, señala que el auxiliar de justicia tiene la obligación de rendir informe de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas.

En consideración a lo anterior, se ordena requerir al secuestre MOISÉS DAZA RODRÍGUEZ y al señor JOSÉ LUIS OVALLE POVEDA este último en calidad de depositario de los semovientes secuestrados, (193) en total que se encontraban en la finca La Varazón¹, dentro de la diligencia llevada a cabo el día 17 de junio de 2008; lo anterior, para que rindan cuenta de la gestión de los bienes muebles que se encuentran en su custodia y administración; requiérase a los interesados para que suministren la información o dirección de notificación del auxiliar de justicia, por cuanto en la diligencia donde se produjo su designación no se consignaron los datos personales para determinar su ubicación.

Nótese que en este sucesorio pese a decretarse la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble denominado "La Varazón", dicha cautela no fue posible inscribirse, por cuanto dicho inmueble tenía inscrita un embargo que con anterioridad fue decretado en un proceso ejecutivo que se lleva en otro despacho judicial; por lo anterior, al avizorarse que el citado bien inmueble fue secuestrado en el curso del citado proceso, es al Juzgado que decretó las citadas cautelas quien debe realizar los requerimientos al auxiliar para los informes de su gestión de los frutos generados por el inmueble.

Una vez se aporte al proceso el informe rendido por el auxiliar de justicia, se procederá a resolver la entrega de los semovientes a sus adjudicatarios, conforme a las reglas señaladas en el artículo 308 del C.G.P.

¹ Folio 163 cuadernos N° 1.